

Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de noviembre de 2009

Resolución 1894 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6216ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su empeño en que se sigan aplicando cabalmente, de manera que se refuercen mutuamente, sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1738 (2006), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009), y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1 (párrs. 1 a 4), así como a los principios de la Carta enunciados en su Artículo 2 (párrs. 1 a 7), en particular los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados,

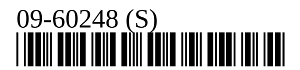
Observando que este año se cumplen diez años desde que el Consejo de Seguridad comenzó a examinar periódicamente la protección de los civiles en los conflictos armados como cuestión temática, y *reconociendo* la persistente necesidad de que el Consejo y los Estados Miembros sigan reforzando la protección de los civiles en los conflictos armados,

Observando también que este año se cumple igualmente el sexagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, que, junto con sus Protocolos Adicionales, constituyen la base del marco jurídico para la protección de los civiles en los conflictos armados,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles,

Reafirmando las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las





poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Reiterando que lamenta profundamente que los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado,

Destacando que los conflictos armados tienen un efecto particular sobre las mujeres y los niños, incluso en cuanto refugiados y desplazados internos, así como sobre otros civiles que pueden ser vulnerables por motivos específicos, entre ellos las personas con discapacidad y las personas de edad, y *destacando* las necesidades de todas las poblaciones civiles afectadas en materia de protección y asistencia,

Observando que la Unión Africana ha aprobado su Convención para la protección y asistencia a los desplazados internos en África (2009),

Observando con gran preocupación la magnitud y prevalencia de las limitaciones del acceso de la asistencia humanitaria, así como la frecuencia y gravedad de los ataques dirigidos contra el personal y los bienes de asistencia humanitaria y las importantes repercusiones que tienen tales ataques para las operaciones humanitarias,

Reconociendo la necesidad de que los Estados que están inmersos en un conflicto armado o saliendo de él restablezcan o creen instituciones de seguridad que rindan cuentas y sistemas judiciales nacionales independientes,

Recordando que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio están incluidos en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y *poniendo de relieve* a este respecto el principio de la complementariedad,

Reconociendo la importancia de los programas de reparación para responder a las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de empoderar a los civiles vulnerables por medio de la educación y la capacitación como medio de apoyar la labor encaminada a poner fin a los abusos cometidos contra los civiles en situaciones de conflicto armado y prevenirlos,

Reconociendo la valiosa contribución a la protección de los niños en los conflictos armados del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, incluidas las conclusiones y recomendaciones que este formuló en consonancia con la resolución 1612 (2005), y *recordando* la resolución 1882 (2009), cuyo propósito es reforzar la protección de los niños en las situaciones de conflicto armado,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 1888 (2009) de hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado solicitando al Secretario General que nombrara a un representante especial y designara a un equipo de expertos, y adoptara las medidas correspondientes al objeto de que empezara a trabajar con rapidez, para que se ocupara de situaciones particularmente preocupantes en lo referente a la violencia sexual en los conflictos armados,

Haciendo notar la práctica de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de presentar información oralmente a los miembros del Consejo de Seguridad en nombre de la comunidad de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, tanto por cauces oficiales como oficiosos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados de 29 de mayo de 2009 (S/2009/277) y de su anexo sobre las limitaciones del acceso de la asistencia humanitaria, en que se señalan los retos básicos de la protección eficaz de los civiles, a saber, promover el cumplimiento del derecho internacional, promover el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los grupos armados no estatales en virtud del derecho internacional, mejorar la protección mediante el aumento de la eficacia y la dotación de recursos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, ampliar el acceso de la asistencia humanitaria, y aumentar la rendición de cuentas respecto de las infracciones,

Acogiendo con beneplácito las propuestas, conclusiones y recomendaciones relativas a la protección de los civiles contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo (A/63/19) y la importante labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la encaminada a mejorar la ejecución de los mandatos de protección,

Recordando la declaración de su Presidencia de 5 de agosto de 2009 (S/PRST/2009/24) y *acogiendo con beneplácito* la labor que se está realizando con el fin de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Haciendo notar que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz constituyen uno de los diversos medios de que disponen las Naciones Unidas para proteger a los civiles en los conflictos armados,

1. *Exige* que las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como que cumplan todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, y, a este respecto, las *insta* a adoptar todas las medidas necesarias para respetar y proteger a la población civil y atender sus necesidades básicas;

2. *Reitera* su condena en los términos más enérgicos de los ataques en situaciones de conflicto armado dirigidos específicamente contra civiles y contra otras personas o bienes sujetos a protección, así como los ataques indiscriminados o desproporcionados y la utilización de la presencia de civiles para que ciertos puntos, zonas o fuerzas militares queden inmunes a los efectos de las operaciones militares, por ser infracciones manifiestas del derecho internacional humanitario, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales prácticas;

3. *Hace notar* que los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de infracciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y *reafirma* a este respecto que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar las medidas apropiadas;

4. *Reitera* su voluntad de responder a las situaciones de conflicto armado en que los civiles sean objeto de ataques o se obstaculice deliberadamente la asistencia humanitaria a ellos destinada, incluso considerando la posibilidad de adoptar las medidas apropiadas que tenga a su disposición de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados o de adherirse a ellos, y para que adopten las medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de esos instrumentos;

6. *Exige* que todos los Estados y partes en los conflictos armados cumplan íntegramente todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y, a este respecto, cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países en el seguimiento y la aplicación de esas resoluciones;

7. *Exhorta* a las partes interesadas a:

a) Asegurar la difusión más amplia posible de la información relativa al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados;

b) Proporcionar capacitación a los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, el personal asociado de las fuerzas armadas, la policía civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley y los profesionales judiciales y jurídicos; y sensibilizar a la sociedad y la población civil sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto, con miras a lograr su cumplimiento pleno y efectivo;

c) Asegurar que las órdenes e instrucciones impartidas a las fuerzas armadas y otras instancias pertinentes se ajusten a las disposiciones aplicables del derecho internacional y que se acaten, entre otros medios, estableciendo procedimientos disciplinarios efectivos, en los cuales la adhesión estricta al principio de la responsabilidad del mando debe ser esencial para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario;

d) Procurar recibir, cuando proceda, el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, así como de los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y, cuando proceda, de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en materia de capacitación y sensibilización sobre el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados;

8. *Pone de relieve* la importancia de que en las deliberaciones sobre países concretos se examine la medida en que las partes en los conflictos armados cumplen lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados; *observa* los diversos métodos que se

utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles y *subraya* la importancia a este respecto de recibir información que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable;

9. *Considera* la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra;

10. *Afirma* su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes y *pone de relieve* en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, a fin de impedir dichas infracciones, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación;

11. *Recuerda* que debe asegurarse la rendición de cuentas por esos graves crímenes adoptando medidas a nivel nacional y mejorando la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales, *señala* que ha de considerarse toda una gama de mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, y las comisiones de la verdad y la reconciliación, así como los programas nacionales de reparación para las víctimas y las reformas institucionales, y *subraya* el papel que le corresponde para poner fin a la impunidad;

12. *Reafirma* su papel en la promoción de un entorno propicio que facilite el acceso de la asistencia humanitaria a quienes la necesiten;

13. *Destaca* la importancia de que, en el marco de la asistencia humanitaria, todos defiendan y respeten los principios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia;

14. *Destaca* la importancia de que todas las partes en los conflictos armados cooperen con el personal humanitario para permitir y facilitar el acceso a las poblaciones civiles afectadas por dichos conflictos;

15. *Expresa* su intención de:

a) Exhortar a las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro;

b) Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que, cuando proceda, ayuden a crear condiciones que permitan prestar asistencia humanitaria con seguridad, oportunamente y sin trabas;

16. *Expresa también* su intención de:

a) Condenar sistemáticamente todos los actos de violencia y otras formas de intimidación dirigidas deliberadamente contra el personal humanitario y pedir su cese inmediato;

b) Exhortar a las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y los artículos utilizados en las operaciones de socorro;

c) Tomar las medidas apropiadas para responder a los ataques deliberados contra el personal humanitario;

17. *Invita* al Secretario General a que continúe vigilando y analizando sistemáticamente las restricciones impuestas al acceso de la asistencia humanitaria, a fin de incluir, según proceda, observaciones y recomendaciones en las exposiciones orales y los informes sobre países concretos que le presente;

18. *Recuerda* su determinación de mejorar la supervisión estratégica de las operaciones de mantenimiento de la paz teniendo presente el importante papel que desempeñan en la protección de los civiles, *reafirma* su apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General para examinar las operaciones de mantenimiento de la paz y brindarles mejor planificación y apoyo, y *alienta nuevamente* a que se intensifiquen estos esfuerzos, en colaboración con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros interesados pertinentes;

19. *Reafirma* su práctica de asegurar que en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes se incluyan, cuando proceda y caso por caso, disposiciones relativas a la protección de los civiles, *destaca* que las actividades de protección encomendadas deben recibir prioridad cuando se adopten decisiones sobre cómo utilizar la capacidad y los recursos disponibles al ejecutar los mandatos, incluidos los recursos en materia de información e inteligencia, y *reconoce* que la protección de los civiles cuando y según se establezca en el mandato requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión;

20. *Reafirma también* la importancia de encomendar a las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes encargadas de proteger a los civiles mandatos claros, dignos de crédito y factibles, basados en información precisa y fiable acerca de la situación sobre el terreno y en una evaluación realista de las amenazas contra los civiles y las misiones, realizada en consulta con todos los interesados pertinentes, *reafirma además* la importancia de que el Consejo de Seguridad sea más consciente de las consecuencias que tienen sus decisiones para los recursos y el apoyo sobre el terreno, y *destaca* la necesidad de asegurar la ejecución de los mandatos mencionados anteriormente para proteger a los civiles sobre el terreno;

21. *Reconoce* que es preciso tener en cuenta las necesidades de protección de los civiles en las situaciones de conflicto armado, en particular las de las mujeres y los niños, desde la fase temprana de redacción del mandato y durante toda la existencia de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, y *subraya* a este respecto la importancia de colaborar con los países interesados y de celebrar estrechas consultas con la Secretaría, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otras instancias pertinentes;

22. *Reconoce también* la necesidad de contar con orientaciones operacionales exhaustivas sobre las tareas y responsabilidades de las misiones de mantenimiento de la paz en la ejecución de los mandatos relativos a la protección de los civiles, y *solicita* al Secretario General que prepare, en estrecha consulta con los Estados

Miembros, incluidos los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otras instancias pertinentes, un concepto operacional para la protección de los civiles, y que lo informe sobre los progresos realizados en tal sentido;

23. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con las instancias pertinentes, se asegure de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos relativos a la protección de los civiles, de conformidad con los planes estratégicos que rijan su despliegue, lleven a cabo en toda la misión actividades de planificación, capacitación antes del despliegue y formación del personal directivo superior sobre la protección de los civiles, y *solicita* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que se aseguren de que su personal que participe en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes reciba capacitación adecuada para aumentar su sensibilización y receptividad respecto de las cuestiones relacionadas con la protección, incluida capacitación sobre el VIH/SIDA y la tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

24. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que todas las misiones de mantenimiento de la paz pertinentes con mandatos de protección incorporen en el plan general de ejecución de la misión y los planes para imprevistos estrategias integrales de protección que incluyan evaluaciones de las posibles amenazas y opciones para responder a las crisis y mitigar los riesgos, y establezcan prioridades, medidas y claras funciones y responsabilidades bajo el liderazgo y la coordinación del Representante Especial del Secretario General, con plena participación de todas las instancias pertinentes y en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países;

25. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que las misiones de las Naciones Unidas proporcionen a las comunidades locales suficiente información sobre el papel de la misión y que, a este respecto, garantice la coordinación entre cada misión de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios pertinentes;

26. *Toma nota* de las medidas prácticas adoptadas por las misiones de mantenimiento de la paz en curso y los equipos de las Naciones Unidas en los países para mejorar la protección de los civiles sobre el terreno, y *solicita* al Secretario General que incluya las mejores prácticas en el próximo informe que le presente sobre la protección de los civiles;

27. *Reafirma* su práctica de exigir que se establezcan parámetros de referencia, según y cuando proceda, para medir y examinar los progresos realizados en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz, y *destaca* la importancia de incluir en dichos parámetros indicadores de progreso sobre la protección de los civiles en las misiones pertinentes;

28. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar un enfoque integral para facilitar la ejecución de los mandatos de protección promoviendo el crecimiento económico, la buena gobernanza, la democracia, el estado de derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos y, en este sentido, *insta* a los Estados Miembros a cooperar y *subraya* la importancia de que los principales órganos de las Naciones Unidas adopten un enfoque coherente, integral y coordinado, cooperando entre sí y en el marco de sus respectivos mandatos;

29. *Observa* que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras representan un obstáculo considerable para la

prestación de asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para la restauración de la paz y la estabilidad, *exhorta* a las partes en los conflictos armados a adoptar todas las precauciones posibles para proteger a la población civil, incluidos los niños, de los efectos de las minas y otros restos explosivos de guerra y, a este respecto, *alienta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países por retirar las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, y a que preste asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;

30. *Reitera* la importancia del aide-mémoire sobre la protección de los civiles (S/PRST/2009/1) como herramienta práctica que puede servir de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de las cuestiones fundamentales relativas a la protección, en particular durante las deliberaciones sobre los mandatos de mantenimiento de la paz, y *destaca* la necesidad de aplicar los criterios allí establecidos de forma más sistemática y coherente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación de conflicto;

31. *Reconoce* el importante papel que desempeña el Secretario General para proporcionar al Consejo de Seguridad información oportuna sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular mediante informes temáticos y sobre países concretos y mediante exposiciones orales;

32. *Solicita* al Secretario General que, en los informes que le presente sobre la situación de países concretos, incluya información más exhaustiva y detallada acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los incidentes registrados al respecto y las medidas adoptadas por las partes en un conflicto armado para cumplir sus obligaciones de respetar y proteger a la población civil, con información específica sobre las necesidades de protección de los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables;

33. *Solicita* al Secretario General que prepare orientaciones destinadas a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes en materia de presentación de informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, con miras a simplificar dicha presentación y mejorar la vigilancia y supervisión por el Consejo de la ejecución de los mandatos de protección de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones;

34. *Destaca* la importancia que tienen las consultas y la cooperación entre las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones pertinentes, incluidas las organizaciones regionales, para mejorar la protección de los civiles en los conflictos armados;

35. *Solicita* al Secretario General que le presente su próximo informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados a más tardar en noviembre de 2010;

36. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.